

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la anterior demanda, para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder para adelantar la presente acción otorgado en debida forma: i) bien sea conforme el art. 5 del Decreto 806 de 2020, esto es, uno conferido mediante mensaje de datos y en el que se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado actor, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; o ii) uno emitido bajo los preceptos del art. 74 del C.G.P.

Téngase en cuenta que el aportado no cuenta con presentación personal, ni tampoco se acredita que haya sido conferido mediante mensaje de datos, desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de la sociedad demandante, pues no se aportó prueba alguna al respecto.

2. Apórtese el certificado de vigencia del poder otorgado mediante Escritura Pública No. 3.332 del 22 de mayo de 2018 otorgada en la Notaría 38 del Círculo de Bogotá, con fecha de expedición no superior a un mes.

3. Alléguese copia del certificado de existencia y representación de la sociedad demandante, expedido tanto por la Superintendencia Financiera de Colombia, como por la Cámara de Comercio, con fecha de expedición no superior a un mes. (núm. 2, art. 84 del C.G.P).

Preséntese la subsanación al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO  
Juez

K.A.

2022-00010